

Contestación demanda Rad. 2023-0867

Fanny Rios Parra <fannyriosparra@hotmail.com>

Jue 16/11/2023 13:54

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;manuel.rivera85@hotmail.com <manuel.rivera85@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion demanda rad. 2023-0867.pdf;



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA PIEDAD VALDERRAMA CUELLAR

DEMANDANDO: GILBERTO RUIZ PARRA

RADICADO: 2023-0867

FANNY ARMINDA RIOS PARRA, identificada C.C.No.25.633.859 de Rosas (CAUCA) y T.P No.389.342 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandada, cordial y respetuosamente, me dirijo a usted, para **DESCORRER** el traslado que se le hace a mi mandante y al respecto manifiesto que me OPONGO a los HECHOS, PRUEBAS y PRETENSIONES de la demanda.

En virtud que no se dan los presupuestos facticos ni sustanciales y mucho menos respaldo probatorio, pues leyendo la demanda principal detenidamente, me doy cuenta que lo manifestado por el apoderado de la demandante son apreciaciones subjetivas, pero sin asidero jurídico y sin respaldo probatorio, y al respecto manifiesto.

HECHOS

PRIMERO: es cierto; la señora Rosa Piedad Valderrama Cuellar le entrego a mi poderdante Ochenta (80) cabezas de ganado Hembras para que las tuviera en la finca la Tulia, y se pactó en un precio ya liquidado de \$68.000.000.00 millones de pesos m/c.

SEGUNDO: si es cierto, mi poderdante le manifestó de la venta de la finca, a la demandante, y con autorización de ella el señor Jairo Ruiz se llevó tres semovientes para vender en Leticia, y todo lo que se hiciera se hacía por intermedio del mayordomo José Vicente Noriega quien era el responsable del ganado.

TERCERO: es cierto

CUARTO: No es cierto; la señora Piedad le manifestó al demandado que le fuera abonando cuando ella le informara que necesitaba dinero, y JAMAS se Utilizó la palabra Intereses, nunca se pactó interés alguno.

QUINTO: es cierto, el señor Gilberto Ruiz le cancelo esas sumas manifestadas por la demandante, por un total de Cincuenta millones de pesos m/c, (\$50.000.000.00) debo manifestar al apoderado de la demandante que la señora Piedad Valderrama se le olvido decirle que; mi poderdante le cancelo la suma de \$68.400.000.00 Dinero que le entrego el señor Oscar Gabriel Ortiz Landeros con C.C.No.15.674.689 de Planeta rica (Córdoba), en forma personal, a la señora Rosa Piedad Valderrama, desde marzo del año 2013 hasta marzo del año 2019, cancelándole mes a mes de \$950.000.00 m/c, esto quiere decir que el señor Gilberto Ruiz Parra le cancelo la suma de Ciento Dieciocho Millones cuatrocientos Mil pesos m/c, (\$118.400.000.00),

habiendo cancelado demás \$49.600.000.00 pesos m/c, lo que ocurre señor juez es que la demandante sabe sumar pero no sabe restar.

SEXTO: debo manifestar que mi poderdante, dice que no debe ningún dinero a la demandante Piedad Valderrama Cuellar, pues lo que se pactó así se canceló, y que contradicción tan grande señor juez, el apoderado de la demandante manifiesta que no hay prueba de los pagos, cuando en el hecho quinto, el mismo apoderado manifiesta que recibió la demandante la suma de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000.00) es de resaltar que aquí hay una confesión pura, por parte del apoderado.

SEPTIMO: debo manifestar señor juez que este no es un hecho es una apreciación subjetiva, del apoderado de la parte demandante, muy respetuosa, pero sin asidero jurídico y mucho menos respaldo probatorio.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se Deniegue en virtud que el contrato verbal se cancelo en su totalidad por el demandado.

SEGUNDO: Que se deniegue porque no hubo ningún incumplimiento de las obligaciones por el demandado, pues se pacto por plazos que cuando la demandante le solicitara dinero el demandado le abonaba, hasta su totalidad los \$68.800.000.00 millones.

TERCERO: que se Deniegue, porque como ya se ha manifestado que no debe el demandado dinero alguno.

CUARTO: Que se Deniegue por improcedente, porque NUNCA SE PACTARON INTERESES.

QUINTO: debo manifestar señor juez, que se deniegue.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1.declaracion extra juicio del señor José Vicente Noriega, solicito respetuosamente señor juez, se Deniegue esta declaración de fecha 08 de noviembre de 2021, por cuanto no es una prueba necesaria, conducente, ni útil, pues en esta narra que hubo un negocio de ganado entre Gilberto Ruiz y Piedad Valderrama, pero no aporta nada nuevo en el proceso.

2. Que se Deniegue, la declaración extra juicio de José Vicente Noriega Góngora, no es una prueba necesaria, conducente, pertinente ni útil, pues en esta narra que hubo un negocio de ganado entre Gilberto Ruiz y Piedad Valderrama, pero no aporta nada nuevo en el proceso.

3. Que se Deniegue; respecto a la declaración de María del Carmen Cuellar, que se rechace en virtud que ella misma manifiesta que le contaron unos supuestos hechos, sería un desgaste para la justicia escuchar esta declaración.

4. Que se deniegue en virtud que esos abonos ya se tuvieron en cuenta.

5. estoy de acuerdo que esta prueba se tenga muy en cuenta, que se Decrete donde usted señor juez al escucharla va hacer una valoración objetiva y observara que mi poderdante nunca pacto intereses, es una prueba pertinente necesaria y útil.

TESTIMONIALES

1. Si el señor juez lo estima conveniente, esta profesional del derecho no se opone.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO.

1-COBRO DE LO NO DEBIDO

2-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

3-PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

1-COBRO DE LO NO DEBIDO: sustento esta excepción señor juez, en virtud que mi poderdante no adeuda dinero alguno a la demandante, es importante resaltar que el apoderado de la demandante hizo una confesión que la "Demandante recibió **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C, (\$50.000.000.00)** de manos del demandado y además de esto **la Demandante recibió la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C, (\$68.400.000.00)** de manos del señor Oscar Gabriel Ortiz Landeros, por autorización del señor Gilberto Ruiz Parra (Demandado).

Esto quiere decir señor juez que la demandante Rosa Piedad Valderrama adeuda la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C (\$49.600. 000.00).**

2-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: debo manifestar señor juez que no existe ninguna obligación ni legal ni moral, a la demandante se le cancelo la totalidad; y mi poderdante cuando le notifican de esta demanda, procede a buscar y encuentra que había cancelado mas dinero de acordado con la demandante.

3-PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION: la obligación que se debía se cancelo en su totalidad tal como lo probare con las pruebas allegadas a su honorable despacho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

DECLARACION EXTRAJUICIO

1-sirvase señor juez, tener en cuenta la Declaración extra juicio, enviada por el señor Oscar Gabriel Ortiz Landeros, persona mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No.15.674.689 expedida en Planeta rica Córdoba y domiciliado en Pto Leguizamo Putumayo), donde nos manifiesta que desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de marzo de 2019, le cancelo a la señora ROSA PIEDAD VALDERRAMA

CUELLAR la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C, (\$68.400.000.00) por orden del señor Gilberto Ruiz Parra.

2-sírvase señor juez tener como prueba el CD, de la audiencia del interrogatorio al demandado como prueba extraprocesal, radicado No.11001400303120210035800, donde señor juez se dará cuenta que la obligación esta cancelada y que nunca se pacto intereses, es una prueba pertinente y necesaria para el caso que nos ocupa.

TESTIMONIAL

Sírvase señor juez se decrete el testimonio del señor Oscar Gabriel Ortiz Landeros con C.C.No.15.674.689 expedida en Planeta rica Córdoba, persona mayor y vecina del municipio de Pto Leguizamo, quien relatara a su despacho como fue la forma que cancelaba ese dinero a la demandante, porque razón le entregaba y quien ordeno que se lo pagara, en fin circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre este asunto, y quien podrá ser notificado por la suscrita profesional del derecho o en la Carrera 2 # 4-13 Barrio el centro del municipio de Pto. Leguizamo (Putumayo), el cual comparecerá a este despacho en la fecha y hora que se fije.

-Sírvase señor juez condenar en costas a la parte demandante, TASENSEN

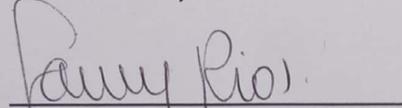
NOTIFICACIONES

El Demandado: recibe notificaciones en la Calle 23 g No.81-06 Modelia de la ciudad de Bogotá.

La Suscrita Profesional del derecho en la carrera 5 No.16-14 oficina 806 edificio el Globo, teléfono 322-3055713

Correo electrónico: fannyriosparra@hotmail.com

Atentamente,



FANNY ARMINDA RIOS PARRA

C.C.No.25.633.859 DE Rosas (Cauca)

T.P.No.389.342 del C.S. de la J.



[Firma manuscrita]

DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Decretos 1557 y 2282 de 1.989.

En Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los **DIEZ (10)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, ante mí **ELENA RODRIGUEZ LONGARAY**, Notaria Única del Círculo de Puerto Leguizamo, compareció el señor: **OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO**, varón, mayor de edad, domiciliado en esta población, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.674.689** expedida en Planeta Rica, de profesión u oficio Comerciante, de Estado Civil Soltero. Quien estando en su cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: -----

PRIMERA: Que las declaraciones aquí rendidas las hacen bajo la gravedad del juramento. Por tal motivo la suscrita Notaria, les tomó el juramento de acuerdo con la normatividad de los artículos 283 y 285 del Código de Procedimiento Penal, e imposición del artículo 172 del Código Penal. **SEGUNDA:** Que las declaraciones rendidas en este instrumento versan sobre hechos de los cuales dá plena fé en razón a que le constan personalmente.

TERCERA: Que no tiene impedimento legal para realizar declaraciones, contenidas en el Decreto 1557, Artículo 229 del Decreto 2282 de 1989, la cual se expide a petición del interesado y que la efectúa en forma libre y espontánea bajo su única y entera responsabilidad. -----

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado **A QUIEN INTERESE, COMO REQUISITO PARA PROBAR UN HECHO.** -----

QUINTO: QUE ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA SE HACE A PETICIÓN VERBAL DE **OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **15.674.689** EXPEDIDA EN PLANETA RICA. -----

SEXTO: Para tal hecho expuso **OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO:** -----

1° GENERALES DE LEY:

Que me llamo **OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO** y me identifico con la cédula de ciudadanía número **15.674.689** expedida en Planeta Rica, de Estado Civil Soltero con hijos, tengo mi domicilio y Residencia en la Carrera 2ª # 4 - 13 Barrio El Centro, de la población de Puerto Leguizamo, de Profesión u oficio Comerciante, soy natural de Puerto Libertador, Córdoba, colombiano de Nacimiento.

2- MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS HECHOS QUE NARRO A CONTINUACIÓN:

3- Yo tengo tomado en arrendamiento un Local comercial llamado "LA ROCKOLA" ubicado en la Carrera 2ª Con Calle 4ª Esquina, Barrio El Centro, de la población de Puerto Leguizamo de propiedad del señor GILBERTO RUIZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.715.083 expedida en Puerto Leguizamo, cuyo cánon de arrendamiento estaba inicialmente en NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 950.000.00) mensuales, para el año 2013.

4- El señor GILBERTO RUIZ PARRA, me AUTORIZÓ a ENTREGARLE La suma de dinero correspondiente a los CÁNONES DE ARRENDAMIENTO a la señora ----- PIEDAD VALDERRAMA CUELLAR, desde el mes de Marzo del año 2013 al mes de marzo del año 2019, cada cánon estaba con un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 950.000.00) mensuales, dinero que yo le entregaba en efectivo a la señora PIEDAD VALDERRAMA CUELLAR.

SEPTIMO: Autorizo el uso de mis datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 solo para lo relacionado con tramites notariales y lo que exijan organismos o entidades del orden legal.

OCTAVO: Esta declaración se rinde en una hoja de papel común.

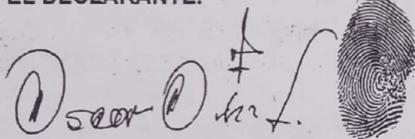
El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y no observa en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falta o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

DERECHOS: Los de la Resolución número 00387 del 23 de Enero de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída por el declarante, aceptando todas y cada una de sus partes.

En constancia se firma junto con la Notaria que da fe.

EL DECLARANTE:



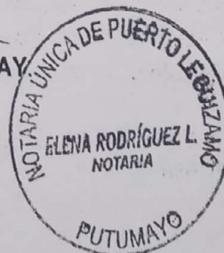
OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO.
C.C.# 15.674.689 de Planeta Rica.
Celular: 3106289942
Correo: oscargabrielortiz@hotmail.com

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE

OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO

Estampo en este documento la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha

ELENA RODRIGUEZ LONGARAY
NOTARIA UNICA.



Contetación demanda Rad. 2023-0867

Fanny Rios Parra <fannyriosparra@hotmail.com>

Mié 15/11/2023 13:31

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Contestacion demanda rad. 2023-0867.pdf](#)



Libre de virus. www.avast.com

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROSA PIEDAD VALDERRAMA CUELLAR

DEMANDANDO: GILBERTO RUIZ PARRA

RADICADO: 2023-0867

FANNY ARMINDA RIOS PARRA, identificada C.C.No.25.633.859 de Rosas (CAUCA) y T.P No.389.342 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandada, cordial y respetuosamente, me dirijo a usted, para **DESCORRER** el traslado que se le hace a mi mandante y al respecto manifiesto que me OPONGO a los HECHOS, PRUEBAS y PRETENSIONES de la demanda.

En virtud que no se dan los presupuestos facticos ni sustanciales y mucho menos respaldo probatorio, pues leyendo la demanda principal detenidamente, me doy cuenta que lo manifestado por el apoderado de la demandante son apreciaciones subjetivas, pero sin asidero jurídico y sin respaldo probatorio, y al respecto manifiesto.

HECHOS

PRIMERO: es cierto; la señora Rosa Piedad Valderrama Cuellar le entrego a mi poderdante Ochenta (80) cabezas de ganado Hembras para que las tuviera en la finca la Tulia, y se pactó en un precio ya liquidado de \$68.000.000.00 millones de pesos m/c.

SEGUNDO: si es cierto, mi poderdante le manifestó de la venta de la finca, a la demandante, y con autorización de ella el señor Jairo Ruiz se llevó tres semovientes para vender en Leticia, y todo lo que se hiciera se hacía por intermedio del mayordomo José Vicente Noriega quien era el responsable del ganado.

TERCERO: es cierto

CUARTO: No es cierto; la señora Piedad le manifestó al demandado que le fuera abonando cuando ella le informara que necesitaba dinero, y JAMAS se Utilizó la palabra Intereses, nunca se pactó interés alguno.

QUINTO: es cierto, el señor Gilberto Ruiz le cancelo esas sumas manifestadas por la demandante, por un total de Cincuenta millones de pesos m/c, (\$50.000.000.00) debo manifestar al apoderado de la demandante que la señora Piedad Valderrama se le olvido decirle que; mi poderdante le cancelo la suma de \$68.400.000.00 Dinero que le entrego el señor Oscar Gabriel Ortiz Landeros con C.C.No.15.674.689 de Planeta rica (Córdoba), en forma personal, a la señora Rosa Piedad Valderrama, desde marzo del año 2013 hasta marzo del año 2019, cancelándole mes a mes de \$950.000.00 m/c, esto quiere decir que el señor Gilberto Ruiz Parra le cancelo la suma de Ciento Dieciocho Millones cuatrocientos Mil pesos m/c, (\$118.400.000.00),

habiendo cancelado demás \$49.600.000.00 pesos m/c, lo que ocurre señor juez es que la demandante sabe sumar pero no sabe restar.

SEXTO: debo manifestar que mi poderdante, dice que no debe ningún dinero a la demandante piedad Valderrama Cuellar, pues lo que se pactó así se canceló, y que contradicción tan grande señor juez, el apoderado de la demandante manifiesta que no hay prueba de los pagos, cuando en el hecho quinto, el mismo apoderado manifiesta que recibió la demandante la suma de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000.00) es de resaltar que aquí hay una confesión pura, por parte del apoderado.

SEPTIMO: debo manifestar señor juez que este no es un hecho es una apreciación subjetiva, del apoderado de la parte demandante, muy respetuosa, pero sin asidero jurídico y mucho menos respaldo probatorio.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se Deniegue en virtud que el contrato verbal se cancelo en su totalidad por el demandado.

SEGUNDO: Que se deniegue porque no hubo ningún incumplimiento de las obligaciones por el demandado, pues se pacto por plazos que cuando la demandante le solicitara dinero el demandado le abonaba, hasta su totalidad los \$68.800.000.00 millones.

TERCERO: que se Deniegue, porque como ya se ha manifestado que no debe el demandado dinero alguno.

CUARTO: Que se Deniegue por improcedente, porque NUNCA SE PACTARON INTERESES.

QUINTO: debo manifestar señor juez, que se deniegue.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1.declaracion extra juicio del señor José Vicente Noriega, solicito respetuosamente señor juez, se Deniegue esta declaración de fecha 08 de noviembre de 2021, por cuanto no es una prueba necesaria, conducente, ni útil, pues en esta narra que hubo un negocio de ganado entre Gilberto Ruiz y Piedad Valderrama, pero no aporta nada nuevo en el proceso.

2. Que se Deniegue, la declaración extra juicio de José Vicente Noriega Góngora, no es una prueba necesaria, conducente, pertinente ni útil, pues en esta narra que hubo un negocio de ganado entre Gilberto Ruiz y Piedad Valderrama, pero no aporta nada nuevo en el proceso.

3.Que se Deniegue; respecto a la declaración de María del Carmen Cuellar, que se rechace en virtud que ella misma manifiesta que le contaron unos supuestos hechos, sería un desgaste para la justicia escuchar esta declaración.

4.Que se deniegue en virtud que esos abonos ya se tuvieron en cuenta.

5. estoy de acuerdo que esta prueba se tenga muy en cuenta, que se Decrete donde usted señor juez al escucharla va hacer una valoración objetiva y observara que mi poderdante nunca pacto intereses, es una prueba pertinente necesaria y útil.

TESTIMONIALES

1. Si el señor juez lo estima conveniente, esta profesional del derecho no se opone.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO.

1-COBRO DE LO NO DEBIDO

2-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

3-PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

1-COBRO DE LO NO DEBIDO: sustento esta excepción señor juez, en virtud que mi poderdante no adeuda dinero alguno a la demandante, es importante resaltar que el apoderado de la demandante hizo una confesión que la "Demandante recibió **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C, (\$50.000.000.00)** de manos del demandado y además de esto **la Demandante recibió la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C, (\$68.400.000.00)** de manos del señor Oscar Gabriel Ortiz Landeros, por autorización del señor Gilberto Ruiz Parra (Demandado).

Esto quiere decir señor juez que la demandante Rosa Piedad Valderrama adeuda la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/C (\$49.600. 000.00).**

2-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: debo manifestar señor juez que no existe ninguna obligación ni legal ni moral, a la demandante se le cancelo la totalidad; y mi poderdante cuando le notifican de esta demanda, procede a buscar y encuentra que había cancelado mas dinero de acordado con la demandante.

3-PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION: la obligación que se debía se cancelo en su totalidad tal como lo probare con las pruebas allegadas a su honorable despacho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

DECLARACION EXTRAJUICIO

1-sirvase señor juez, tener en cuenta la Declaración extra juicio, enviada por el señor Oscar Gabriel Ortiz Landeros, persona mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No.15.674.689 expedida en Planeta rica Córdoba y domiciliado en Pto Leguizamo Putumayo), donde nos manifiesta que desde el mes de marzo de 2013 hasta el mes de marzo de 2019, le cancelo a la señora ROSA PIEDAD VALDERRAMA

CUELLAR la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C, (\$68.400.000.00) por orden del señor Gilberto Ruiz Parra.

2-sírvase señor juez tener como prueba el CD, de la audiencia del interrogatorio al demandado como prueba extraprocesal, radicado No.11001400303120210035800, donde señor juez se dará cuenta que la obligación esta cancelada y que nunca se pacto intereses, es una prueba pertinente y necesaria para el caso que nos ocupa.

TESTIMONIAL

Sírvase señor juez se decrete el testimonio del señor Oscar Gabriel Ortiz Landeros con C.C.No.15.674.689 expedida en Planeta rica Córdoba, persona mayor y vecina del municipio de Pto Leguizamo, quien relatara a su despacho como fue la forma que cancelaba ese dinero a la demandante, porque razón le entregaba y quien ordeno que se lo pagara, en fin circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre este asunto, y quien podrá ser notificado por la suscrita profesional del derecho o en la Carrera 2 # 4-13 Barrio el centro del municipio de Pto. Leguizamo (Putumayo), el cual comparecerá a este despacho en la fecha y hora que se fije.

-Sírvase señor juez condenar en costas a la parte demandante, TASENSEN

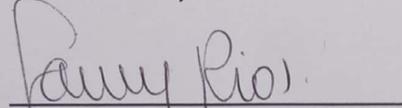
NOTIFICACIONES

El Demandado: recibe notificaciones en la Calle 23 g No.81-06 Modelia de la ciudad de Bogotá.

La Suscrita Profesional del derecho en la carrera 5 No.16-14 oficina 806 edificio el Globo, teléfono 322-3055713

Correo electrónico: fannyriosparra@hotmail.com

Atentamente,



FANNY ARMINDA RIOS PARRA

C.C.No.25.633.859 DE Rosas (Cauca)

T.P.No.389.342 del C.S. de la J.



[Firma manuscrita]

DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Decretos 1557 y 2282 de 1.989.

En Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los **DIEZ (10)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, ante mí **ELENA RODRIGUEZ LONGARAY**, Notaria Única del Círculo de Puerto Leguizamo, compareció el señor: **OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO**, varón, mayor de edad, domiciliado en esta población, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.674.689** expedida en Planeta Rica, de profesión u oficio Comerciante, de Estado Civil Soltero. Quien estando en su cabal juicio hizo las siguientes manifestaciones: -----

PRIMERA: Que las declaraciones aquí rendidas las hacen bajo la gravedad del juramento. Por tal motivo la suscrita Notaria, les tomó el juramento de acuerdo con la normatividad de los artículos 283 y 285 del Código de Procedimiento Penal, e imposición del artículo 172 del Código Penal. **SEGUNDA:** Que las declaraciones rendidas en este instrumento versan sobre hechos de los cuales dá plena fé en razón a que le constan personalmente.

TERCERA: Que no tiene impedimento legal para realizar declaraciones, contenidas en el Decreto 1557, Artículo 229 del Decreto 2282 de 1989, la cual se expide a petición del interesado y que la efectúa en forma libre y espontánea bajo su única y entera responsabilidad. -----

CUARTA: Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado **A QUIEN INTERESE, COMO REQUISITO PARA PROBAR UN HECHO.** -----

QUINTO: QUE ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA SE HACE A PETICIÓN VERBAL DE **OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **15.674.689** EXPEDIDA EN PLANETA RICA. -----

SEXTO: Para tal hecho expuso **OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO:** -----

1° GENERALES DE LEY:

Que me llamo **OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO** y me identifico con la cédula de ciudadanía número **15.674.689** expedida en Planeta Rica, de Estado Civil Soltero con hijos, tengo mi domicilio y Residencia en la Carrera 2ª # 4 - 13 Barrio El Centro, de la población de Puerto Leguizamo, de Profesión u oficio Comerciante, soy natural de Puerto Libertador, Córdoba, colombiano de Nacimiento.

2- MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS HECHOS QUE NARRO A CONTINUACIÓN:

3- Yo tengo tomado en arrendamiento un Local comercial llamado "LA ROCKOLA" ubicado en la Carrera 2ª Con Calle 4ª Esquina, Barrio El Centro, de la población de Puerto Leguizamo de propiedad del señor GILBERTO RUIZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.715.083 expedida en Puerto Leguizamo, cuyo cánon de arrendamiento estaba inicialmente en NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 950.000.00) mensuales, para el año 2013.

4- El señor GILBERTO RUIZ PARRA, me AUTORIZÓ a ENTREGARLE La suma de dinero correspondiente a los CÁNONES DE ARRENDAMIENTO a la señora ----- PIEDAD VALDERRAMA CUELLAR, desde el mes de Marzo del año 2013 al mes de marzo del año 2019, cada cánon estaba con un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 950.000.00) mensuales, dinero que yo le entregaba en efectivo a la señora PIEDAD VALDERRAMA CUELLAR.

SEPTIMO: Autorizo el uso de mis datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 solo para lo relacionado con tramites notariales y lo que exijan organismos o entidades del orden legal.

OCTAVO: Esta declaración se rinde en una hoja de papel común.

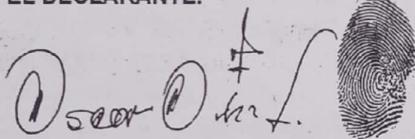
El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración encontrándola correcta y exacta en su contenido y no observa en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falta o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria por lo que no efectuará reclamo alguno después de firmada.

DERECHOS: Los de la Resolución número 00387 del 23 de Enero de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída por el declarante, aceptando todas y cada una de sus partes.

En constancia se firma junto con la Notaria que da fe.

EL DECLARANTE:



OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO.
C.C.# 15.674.689 de Planeta Rica.
Celular: 3106289942
Correo: oscargabrielortiz@hotmail.com

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA QUE

OSCAR GABRIEL ORTIZ LANDERO

Estampo en este documento la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha

ELENA RODRIGUEZ LONGARAY
NOTARIA UNICA.

